

Reglamento del Consejo de Administración de
CACEIS Bank Spain, S.A.U.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.**

CAPÍTULO I.	INTRODUCCIÓN	3
	ARTÍCULO 1.- FINALIDAD	3
	ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN	3
CAPÍTULO II.	MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	3
	ARTÍCULO 3.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	3
	ARTÍCULO 4.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO III.	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	6
	ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA	6
CAPÍTULO IV.	ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	6
	ARTÍCULO 6.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
	ARTÍCULO 7.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
	ARTÍCULO 8.- EL CONSEJERO DELEGADO.....	6
	ARTÍCULO 9.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
	ARTÍCULO 10.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
	ARTÍCULO 11.- COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
	ARTÍCULO 12.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA	7
	ARTÍCULO 13.- EL COMITÉ DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO	10
	ARTÍCULO 14.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	12
	ARTÍCULO 15.- COMITÉ DE ESTRATEGIA.....	15
CAPÍTULO V.	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	15
	ARTÍCULO 16.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15
	ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DE LAS SESIONES	16
CAPÍTULO VI.	DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	17
	ARTÍCULO 18.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. NOMBRAMIENTO DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS.....	17
	ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO.....	18
	ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS	18
	ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS	18
CAPÍTULO VII.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	18
	ARTÍCULO 22.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	18
	ARTÍCULO 23.- INFORMACIÓN SOBRE LAS RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS	19
CAPÍTULO VIII.	DEBERES DEL CONSEJERO.....	19
	ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES DEL CONSEJERO	19
CAPÍTULO IX.	RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
	ARTÍCULO 25.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS	21
	ARTÍCULO 26.- OPERACIONES VINCULADAS	21
	ARTÍCULO 27.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS.....	22

Capítulo I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento y régimen interno del consejo de administración, en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, determinando sus principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2.- Interpretación

El consejo de administración interpretará este reglamento de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- Facultades de administración y supervisión

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, el consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la política del consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. La ejecución o modificación de contratos de empleo o de servicios con el director general. El otorgamiento o revocación de poderes del director general.
2. El nombramiento de miembros del consejo de administración (u otros tipos de órganos de administración) de las filiales que pudiera tener CACEIS Bank Spain, S.A.U. (en adelante, "**Sociedad**").
3. La contratación o despido del personal de alta dirección de la Sociedad, que no fuese el director general o el presidente; la modificación de la remuneración del personal de alta dirección de la Sociedad; o la adopción, modificación o resolución de cualquier plan de incentivos basados en acciones.
4. La adopción de decisiones o acuerdos en relación con la remuneración de los miembros del consejo de administración en su condición de consejeros.
5. La aprobación del presupuesto anual, el plan de negocios y el plan estratégico, así como su modificación.
6. Las inversiones realizadas por la Sociedad o cualquiera de sus filiales en cualquier activo o entidad (siempre que no fuesen inversiones llevadas a cabo en el curso ordinario de la actividad o en sociedades íntegramente participadas), la adquisición de dichos activos o entidades, sea en una sola operación o en varias relacionadas, la inversión en cualquier *joint venture* o asociación o el emprendimiento por la Sociedad o cualquiera de sus filiales en nuevas líneas de negocio.
7. La declaración o pago de dividendos u otras formas de distribuciones del capital de la Sociedad que no fuesen acordes con la política de dividendos acordada por la Sociedad.

8. Las siguientes operaciones llevadas a cabo por la Sociedad o por cualquiera de sus filiales:
 - (a) operaciones de endeudamiento, descubierto, crédito o de asunción de obligaciones financieras (ya sea efectiva o contingente);
 - (b) la concesión de préstamos, adelantos, cauciones o garantías; o
 - (c) la creación de cargas de cuya ejecución puedan derivarse pérdidas;todas ellas siempre que se encuentren fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad o cualquiera de sus filiales.
9. La aprobación o modificación de cualquier aspecto sustancial de:
 - (a) los criterios de aceptación de clientes aprobados por el consejo de administración;
 - (b) los niveles de servicio asumidos con los clientes;
 - (c) los estándares de calidad en gestión de riesgos, supervisión de control interno, auditoría interna, recursos humanos y cumplimiento de normativa aplicable;
 - (d) las políticas de la Sociedad sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; gestión del riesgo reputacional derivado de la comercialización de productos y servicios; evaluación, selección, contratación y reevaluación de proveedores de servicios de custodia; venta de productos financieros; manual de marca; y auditoría interna y comité de auditoría;
 - (e) las políticas de precios; o
 - (f) cualquier excepción a estos criterios, niveles de servicio, estándares o políticas.
10. El nombramiento de consejeros o miembros de los comités o comisiones del consejo de administración de la Sociedad o de sus filiales.
11. La aprobación o modificación de cualquier aspecto sustancial de la política de crédito de la Sociedad o las excepciones a dicha política de crédito.
12. Cualquier acuerdo o transacción alcanzado por la Sociedad o por cualquiera de sus filiales con respecto a cualquier litigio o arbitraje.
13. La adquisición, constitución, transmisión, liquidación, fusión por absorción o creación de cualquier filial de la Sociedad con cualquier otra entidad o la escisión de una parte sustantiva del negocio de cualquier filial de la Sociedad.
14. El inicio de cualquier procedimiento voluntario de disolución, liquidación o insolvencia de cualquier filial de la Sociedad.
15. La reducción o aumento de capital de cualquier filial de la Sociedad que no sea proporcional, salvo cuando fuese exigida por la ley aplicable.
16. Cualquier modificación a los documentos constitutivos de cualquier filial de la Sociedad, si dicha modificación tuviera por objeto (i) el objeto social de dicha filial, (ii) el número de miembros del consejo de administración (u órgano de administración similar) de dicha filial, o (iii) los requisitos para la aprobación de las materias reservadas al consejo de administración que se establezcan respecto de dicha filial.

17. El cambio en los principios contables aplicados por la Sociedad.
18. Salvo que sea requerido por una modificación en la normativa aplicable o en los estándares IFRS que sean de aplicación (en el sentido que lo aprueben los auditores externos de la Sociedad), cualquier modificación sustancial a las políticas contables de la Sociedad, y salvo (A) que sea exigida por una modificación en la normativa aplicable o (B) que la modificación sea consistente con una modificación en las políticas o planteamientos de tipo fiscal de las filiales de la Sociedad (siempre que tales modificaciones no se adopten por dichas filiales de la Sociedad con la finalidad de afectar negativamente a la Sociedad o sus accionistas), cualquier modificación sustancial a las políticas o planteamientos fiscales de la Sociedad.
19. La modificación sustancial o resolución de cualquier acuerdo de cooperación conjunta o cualquier otro contrato sustancial entre la Sociedad o cualquier filial suya, de una parte, y Crédit Agricole S.A. o cualquiera de sus filiales o participadas, de otra.
20. La concesión de licencias sobre propiedad intelectual o industrial por parte de la Sociedad o cualquiera de sus filiales, salvo que tal concesión se acordase dentro del curso ordinario del negocio.
21. La implantación de cualquiera de los procedimientos o controles internos relativos a las políticas de la Sociedad sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; gestión del riesgo reputacional derivado de la comercialización de productos y servicios; evaluación, selección, contratación y reevaluación de proveedores de servicios de custodia; venta de productos financieros; manual de marca; y auditoría interna y comité de auditoría.
22. Cualquier otra materia que no pueda ser objeto de delegación bajo la ley aplicable.
23. La venta, transmisión, cesión o cualquier otra forma de disposición, sea en una sola operación o en varias relacionadas, de inmuebles o activos de la Sociedad o cualquiera de sus filiales. Cualquier modificación a los acuerdos que la Sociedad o cualquier filial suya tengan con Crédit Agricole S.A. o cualquier entidad filial de esta, en relación con tipos de cambio o transacciones similares para cualquier cliente de la Sociedad o sus filiales, que se ejecuten o gestionen por Crédit Agricole S.A. o cualquier entidad filial suya.
24. Cualquier modificación en la línea principal de negocio de cualquier filial de la Sociedad.

Artículo 4.- Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente.
2. El secretario del consejo de administración y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.
3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Composición cualitativa

El consejo de administración estará formado por el número de consejeros que determine la junta general dentro de los límites fijados por los estatutos sociales, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la junta general.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El presidente del consejo de administración

1. El presidente del consejo de administración será elegido por éste entre los miembros del órgano de administración.
2. El presidente procurará que los consejeros reciban con antelación a las reuniones información suficiente y dirigirá los debates en las reuniones del consejo de administración.

Artículo 7.- El vicepresidente del consejo de administración

1. El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros, por tiempo indefinido, uno o varios vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.
2. El vicepresidente o vicepresidentes, por el orden correlativo establecido y, en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración establecido por el consejo de administración, sustituirá al presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 8.- El consejero delegado

1. El consejo de administración designará de su seno un consejero delegado, que tendrá encomendada la gestión ordinaria del negocio con las máximas funciones ejecutivas.
2. El consejo de administración delegará en el consejero delegado todas sus facultades, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable, los estatutos sociales de la Sociedad, los pactos entre accionistas y este reglamento y le corresponderá dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- El secretario del consejo de administración

1. El consejo de administración elegirá a un secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. El secretario asistirá al presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del consejo de administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, incluyendo aquellas manifestaciones sobre las que se hubiese solicitado su constancia en acta, y de dar fe de los acuerdos del consejo de administración.
3. El secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo de administración, velará por la observancia de las recomendaciones de buen

gobierno asumidas por la Sociedad y garantizará que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

4. El secretario será también el secretario de todos los comités del consejo de administración.

Artículo 10.- El vicesecretario del consejo de administración

1. El consejo de administración podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario del consejo de administración y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
2. Salvo decisión contraria del consejo de administración, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio consejo de administración y de sus comités para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.
3. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario del consejo de administración podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo de administración. El consejo de administración podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.

Artículo 11.- Comisiones y comités del consejo de administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al consejero delegado o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el consejo de administración podrá constituir una o varias comisiones ejecutivas, con delegación de facultades decisorias generales.
2. Asimismo, se constituirán un comité de nombramientos y retribuciones, un comité de auditoría, un comité de riesgos y cumplimiento y un comité de estrategia, todos ellos con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los estatutos sociales, en los pactos entre accionistas y en la normativa vigente, así como en los artículos siguientes.

Artículo 12.- El Comité de Auditoría

1. El comité de auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros con los requisitos establecidos en cada momento en la ley aplicable.
2. Los integrantes del comité de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de este comité.
3. El comité de auditoría deberá estar, en todo caso, presidido por un consejero independiente en el que concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.
4. El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar, a través de su presidente o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Proponer la designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su

- nombramiento. El comité favorecerá que el auditor de cuentas de la Sociedad asuma igualmente la responsabilidad de las auditorías de sus compañías filiales.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad y de sus filiales, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
 - d) Supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:
 - (i) proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna;
 - (ii) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna, para su posterior revisión y aprobación por el consejo de administración, y el informe anual de actividades;
 - (iii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;
 - (iv) proponer el presupuesto de ese servicio;
 - (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y
 - (vi) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - e) Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control. En particular, corresponderá al comité de auditoría:
 - (i) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y a sus sociedades filiales, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; y
 - (ii) discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría.
 - f) Servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el consejo de administración se presenten a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.
 - g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - h) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la memoria anual se

informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría.

- i) En todo caso, el comité de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- j) Asimismo, el comité emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.
- k) El comité se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- l) Informar al consejo de administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
 - (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
 - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- m) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de este comité y que le sean sometidas por la secretaría general de la Sociedad. Corresponde asimismo al comité:
 - (i) Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por la Sociedad sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos.
 - (ii) Recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados de la Sociedad y sus filiales que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría.
- n) Recibir información del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones o asuntos cuya aprobación se someta al consejo de administración o a la comisión ejecutiva, salvo que se haya informado directamente a estos órganos, en cuyo caso se dará cuenta de ello al comité en la primera reunión posterior que este celebre. El comité de auditoría dará traslado al consejo de administración de la información recibida.
- o) Informar las propuestas de modificación del presente reglamento con carácter previo a su aprobación por el consejo de administración.
- p) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

- q) Y las restantes específicamente previstas en este reglamento.
5. Los servicios de auditoría interna de la Sociedad dependerán del consejo de administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Sociedad atenderán los requerimientos de información que reciban del comité de auditoría en el ejercicio de sus funciones.
 6. El comité de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas.
 7. El comité de auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Adicionalmente, los consejeros de la Sociedad que no sean miembros del comité de auditoría podrá asistir a las reuniones de este, con voz pero sin voto, si solicitan su asistencia y son invitados por el presidente del comité de auditoría. Los acuerdos del comité se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
 8. El comité de auditoría, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al consejo de administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del consejo de administración previstas al efecto. No obstante, si el presidente del comité lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al consejo de administración en la primera sesión que se celebre tras la reunión del comité.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones del comité.

Artículo 13.- El Comité de Riesgos y Cumplimiento

1. El comité de riesgos y cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros siendo al menos dos de ellos independientes.
2. Los integrantes del comité de riesgos y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de este comité.
3. El comité de riesgos y cumplimiento deberá estar presidido por un consejero con los conocimientos y experiencia necesarios en materia de gestión de riesgos.
4. El comité de riesgos y cumplimiento tendrá las siguientes funciones:
 - a) Proponer la definición de las políticas de riesgos de la Sociedad y sus filiales.
 - b) Gestionar las exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
 - c) Determinar, junto al consejo de administración, la naturaleza, cantidad, formato y frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el comité y el consejo de administración.

- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el comité examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de nombramientos y remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y oportunidad de beneficios.
- e) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, el comité presentará al consejo de administración un plan para subsanarlo.
- f) Autorizar las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos, incluyendo específicamente las características y comportamiento de los modelos internos de riesgo así como el resultado de su validación interna.
- g) Seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- h) Velar por que las actuaciones de la Sociedad y sus filiales resulten consistentes con el apetito de riesgo previamente decidido por el consejo de administración y delegar en otros comités de rango inferior o directivos facultades para la asunción de riesgos.
- i) Resolver las operaciones por encima de las facultades delegadas a los órganos inferiores, así como los límites globales de preclasificaciones en favor de grupos económicos o en relación con exposiciones por clases de riesgos.
- j) Mantener al consejo de administración puntualmente informado de sus actuaciones en materia de gestión y control de riesgos.
- k) Informar las propuestas de modificación del presente reglamento con carácter previo a su aprobación por el consejo de administración.
- l) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- m) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- n) Asimismo tendrá las siguientes facultades:
 - a) Supervisión y evaluación periódica de la función de cumplimiento así como de la ejecución del programa de cumplimiento que la Sociedad tenga y propuesta de cualquier mejora necesaria. Aquí se incluye, entre otras cosas, la recepción de información y la elaboración de informes sobre medidas disciplinarias a los miembros de la alta dirección y la supervisión: (i) del cumplimiento del código de conducta general y de otros códigos; (ii) de la adopción de medidas como consecuencia de los exámenes realizados por los supervisores; y (iii) del modelo de prevención del riesgo penal.
 - b) Apoyo y asesoramiento al consejo en la relación con los supervisores y los reguladores respecto de cuestiones de cumplimiento.
 - c) Supervisión y valoración de cualquier propuesta o modificación regulatoria pertinente, así como las posibles consecuencias para la Sociedad y del riesgo de cumplimiento regulatorio, de conducta y reputacional, así como de la validación del correspondiente marco de gestión de los mismos y del modelo de control de dichos riesgos.

- o) Y las restantes específicamente previstas en este reglamento.
5. El comité de riesgos y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.
 6. El comité de riesgos y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos del comité de riesgos y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
 7. El comité de riesgos y cumplimiento, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al consejo de administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del consejo de administración previstas al efecto. No obstante, si el presidente del comité lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al consejo de administración en la primera sesión que se celebre tras la reunión del comité.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones del comité.

Artículo 14.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones

1. El comité de nombramientos y retribuciones estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros.
2. Los integrantes del comité de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité.
3. El comité de nombramientos y retribuciones deberá estar en todo caso presidido por un consejero independiente.
4. El comité de nombramientos y retribuciones tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos:
 - (a) Proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del consejo de administración y para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, así como para la evaluación continua de los consejeros e informar dicha evaluación continua. En particular, el comité de nombramientos y retribuciones:
 - (i) Fijará los conocimientos y experiencia necesarios para ser consejero, valorando asimismo el tiempo y dedicación precisos para el adecuado desempeño del cargo.
 - (ii) Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los consejeros.
 - (iii) Formulará, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros a que se

refiere este reglamento, así como las de nombramiento de los miembros de cada uno de los comités del consejo de administración. Igualmente, formulará, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el consejo de administración y sus comités.

- (iv) Informará, con carácter previo a su sometimiento al consejo de administración, las propuestas de nombramiento o cese del secretario del consejo de administración.
 - (v) Propondrá y revisará los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, igualmente informará su nombramiento y cese y su evaluación continua.
 - (vi) Evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, así como la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración, informando y haciendo recomendaciones al consejo de administración en su caso.
 - (vii) Establecerá un objetivo de representación del sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
 - (viii) Velará por el cumplimiento por parte de los consejeros de sus obligaciones establecidas en presente reglamento, emitirá los informes previstos en el mismo, así como recibirá información y, en su caso, emitirá informes sobre medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento de aquellas.
 - (ix) Examinará la información remitida por los consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorará si pudieran interferir con la dedicación exigida a los consejeros para el eficaz desempeño de su labor.
 - (x) Evaluará, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
 - (xi) Informará el proceso de evaluación del consejo de administración y de sus miembros.
 - (xii) Examinará y organizará la sucesión del presidente del consejo de administración y del consejero delegado, en su caso, y formulará las propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (b) Y las restantes específicamente previstas en este reglamento.
5. El comité de nombramientos y retribuciones tendrá las siguientes funciones en materia de retribuciones:
- (a) Proponer al consejo de administración:
 - (i) La política retributiva de los consejeros y el correspondiente informe, en los términos previstos en el presente reglamento.
 - (ii) La política retributiva de los miembros de la alta dirección.
 - (iii) La retribución individual de los consejeros.

- (iv) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y, en su caso, de los externos, por el desempeño de funciones distintas a las de mero consejero y demás condiciones de sus contratos.
 - (v) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
 - (vi) La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Sociedad.
- (b) Velar por la observancia de la política retributiva de los consejeros y miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.
 - (c) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.
 - (d) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de sus obligaciones establecidas en la normativa que les resulte de aplicación, en cualquier recomendación dada por una autoridad supervisora o en este reglamento, así como recibir información y, en su caso, emitir informe, sobre medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento de aquellas.
 - (e) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de sus obligaciones establecidas en la normativa que les resulte de aplicación, en cualquier recomendación dada por una autoridad supervisora o en el reglamento del consejo, emitir los informes previstos en el reglamento del consejo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del código de conducta en los mercados de valores.
 - (f) Examinar la información remitida por los consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los consejeros para el eficaz desempeño de su labor.
 - (g) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
 - (h) Informar el proceso de evaluación del consejo de administración y de sus miembros
 - (i) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al consejo de administración cuanta información resulte procedente.
 - (j) Y las restantes específicamente previstas en este reglamento o en la normativa vigente
6. El presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias al comité en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.
7. El comité de nombramientos y retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno.

8. El comité de nombramientos y retribuciones, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo de administración en la primera sesión que se celebre tras la reunión del comité. Los acuerdos del comité de nombramientos y retribuciones se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de este comité.

Artículo 15.- Comité de Estrategia

1. Los integrantes del comité de estrategia serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité. El consejo designará igualmente un presidente del comité de estrategia.
2. El comité de estrategia tendrá las siguientes funciones:
 - (a) La elaboración de informes, recomendaciones y propuestas de acuerdo en materia estratégica para su sometimiento al consejo de administración así como la realización de un seguimiento de la ejecución de las acciones estratégicas acordadas e implementadas por el consejo de administración.
 - (b) Revisar el plan de negocio, el presupuesto anual y el plan estratégico de la Sociedad y llevar a cabo su seguimiento informando al consejo de administración.
 - (c) Informar al consejo de administración sobre la orientación estratégica de los objetivos específicos y globales de la Sociedad en función del plan estratégico y del presupuesto anual.
 - (d) Cualesquiera otros cometidos que le asigne el consejo de administración siempre que no entren dentro del ámbito de las competencias del resto de comités de la Sociedad.
2. Los integrantes del comité de estrategia serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité. El consejo designará igualmente un presidente del comité de estrategia.
3. El comité de estrategia se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ella que se considere oportuno.
4. El comité de estrategia, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo de administración en la primera sesión que se celebre tras la reunión del comité. Los acuerdos del comité de estrategia se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de este comité.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

2. La convocatoria se hará, en todo caso, por el secretario o, en su defecto, por el vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del presidente; y se enviará con la antelación suficiente por escrito (incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos) acompañada de una agenda de la reunión y de las explicaciones necesarias en relación con las propuestas a deliberar.
3. El consejo de administración aprobará el calendario anual de sus reuniones, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de cuatro. Además, el consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida a iniciativa propia o, en su caso, por iniciativa del vicepresidente o a petición de, al menos, dos de los consejeros.
4. Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.
5. El orden del día se aprobará por el consejo de administración en la propia reunión. Todo miembro del consejo de administración podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo de administración.
6. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día.
7. A las reuniones del consejo de administración podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones

1. Con independencia de aquellas circunstancias en las que por mandato legal, estatutario o por pacto entre accionistas se requiera un *quórum* superior, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad de sus miembros. Los consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.
2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones.
3. El consejo de administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
4. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo de administración por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

5. El presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de todos los consejeros en las reuniones y deliberaciones del consejo de administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
6. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria, por pacto accionarial o por este reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros asistentes, presentes y representados.
7. Las reglas previstas en los apartados anteriores serán aplicables también a las reuniones de los comités del consejo de administración.
8. Los acuerdos que adopte el consejo de administración se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del consejo de administración se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo de administración o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Designación de miembros de los comités del consejo de administración. Nombramiento de cargos en el consejo de administración y sus comités

1. Los consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la junta general o por el consejo de administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital o, en los estatutos sociales.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban, que someta el consejo de administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte el propio consejo de administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta del comité de nombramientos y retribuciones.
3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, con conocimientos, experiencia y disposición para el ejercicio del buen gobierno de la entidad, así como su aportación profesional al conjunto del consejo de administración, concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad.
4. Las personas designadas como consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la ley aplicable y los estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este reglamento.
5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.
6. El comité de nombramientos y retribuciones formulará, en todo caso, propuesta previa para la designación de los miembros que hayan de componer cada uno de los comités del consejo de administración y para el nombramiento de cargos en el consejo de administración y sus comités.

7. El consejo de administración establecerá un programa de información para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y de su grupo, incluyendo sus reglas de gobierno. El consejo de administración mantendrá asimismo un programa de formación y actualización continua dirigido a los consejeros.

Artículo 19.- Duración del cargo

1. La duración del cargo de consejero será de tres años. Los consejeros cesantes podrán ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera junta general que se celebre con posterioridad a su designación, en cuyo caso cesarán en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.

Artículo 20.- Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, sin haber sido reelegidos, y cuando lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el primer caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera junta general posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo de administración o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Artículo 21.- Régimen de acuerdos relativos a consejeros

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del consejo de administración o de sus comités que traten de ellas.

Capítulo VII. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 22.- Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo de administración en virtud de sus facultades de cooptación.
2. La retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija anual determinada por la junta general. Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo de administración podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado.

La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los consejeros y la forma de pago será hecha por el consejo de administración, previa propuesta del comité de nombramientos y retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a los distintos comités.

3. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.
4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonos, pensiones, seguros y compensaciones por cese) que, previa propuesta del comité de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo de administración.
5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
6. El consejo de administración procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros independientes y/o externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.

Artículo 23.- Información sobre las retribuciones de los consejeros

1. Informe sobre la política de retribuciones de los consejeros

El consejo de administración aprobará anualmente un informe sobre la política de remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre (i) el resumen global de la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en el indicado ejercicio, (ii) la política aprobada por el consejo de administración para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

2. Memoria anual

En la memoria anual se informará de forma individualizada y desglosada en los términos previstos legalmente de las retribuciones percibidas por cada consejero.

Capítulo VIII. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 24.- Obligaciones del consejero

El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la ley aplicable, los estatutos y los reglamentos de la junta general y del consejo de administración, incluyendo los siguientes:

- Deber de diligente administración:

Los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los consejeros deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. Los consejeros informarán al comité de nombramientos y retribuciones acerca de sus restantes obligaciones profesionales y en cuanto al número máximo de consejos a los que pueden pertenecer se estará a lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su normativa de desarrollo.

– Deber de lealtad:

- (i) Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- (ii) Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero. Si la Sociedad hubiera desestimado dicha inversión u operación, su realización por el consejero, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, estará además supeditada a la autorización del consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones.
- (iii) Los consejeros deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Si el conflicto resultara de una operación con la Sociedad, el consejero no podrá realizarla a no ser que el consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos y retribuciones, apruebe la operación. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria y en el informe anual de gobierno corporativo.
- (iv) Los consejeros deberán comunicar al consejo de administración cuanto antes aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.
- (v) Los consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.
- (vi) A efectos de los deberes de lealtad, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros las que se indican en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

– Deber de secreto:

Los consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. En caso de un consejero que sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el

representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica. Se exceptúan del deber de secreto anterior los supuestos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital.

– Deber de pasividad:

Los consejeros deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

Los deberes de lealtad, secreto y pasividad previstos en este artículo serán también aplicables al secretario y al vicesecretario no consejeros.

Capítulo IX. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- Relaciones con los accionistas

El consejo de administración procurará la participación informada del accionista en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la junta general ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley aplicable y a los estatutos sociales.

En particular, el consejo de administración pondrá a disposición de accionista, con carácter previo a la junta general, toda cuanta información sea legalmente exigible. El consejo de administración, a través de su secretario, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formule un accionista también por escrito con la antelación requerida a la junta general.

Adicionalmente, el consejo de administración mantendrá una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.

Artículo 26.- Operaciones vinculadas

1. El consejo de administración conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo de administración o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del consejo de administración, previo informe favorable comité de nombramientos y retribuciones. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La autorización prevista en el apartado anterior no será precisa, sin embargo, cuando se refiera a operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - 1.ª Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate.
 - 2.ª Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características.

- 3.^a Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
3. Si se cumplen estas condiciones, los consejeros afectados no estarán obligados a informar de dichas operaciones ni a recabar preventivamente al consejo de administración su autorización.

Artículo 27.- Relaciones con el auditor de cuentas

1. Las relaciones del consejo de administración con el auditor de cuentas de la Sociedad se encauzarán a través del comité de auditoría.

Ello no obstante, el auditor de cuentas asistirá dos veces al año a las reuniones del consejo de administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad.

2. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
3. El consejo de administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El consejo de administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo de administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente del comité de auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.¹

* * *

¹ Versión diciembre 2019